

78
92

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D. C., 2007-08-31

Doctor
GUSTAVO HOLLMANN RESTREPO
Apoderado **BAYER CROPS SCIENCE S.A.**

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 03-045533- -00007-0000

Fecha: 2007-09-06 13:20:17 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 519 TRASLADOINFORME Folios: 1

ASUNTO	Radicación No.	03-45533
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	11038
	Folios	003

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica

1) GENERALIDADES

a) Documentos estudiados:

Para el presente estudio se tuvo en cuenta el capítulo descriptivo, comprendido en los folios 22 a 36 del expediente, tal como se presentó al inicio del trámite.

Para el presente estudio se tuvo en cuenta el capítulo reivindicatorio que comprende 15 reivindicaciones en los folios 37 a 38 del expediente.

La presente solicitud en estudio fue presentada el 2003-05-29. Se indica como una solicitud PCT en su FASE NACIONAL, cuya fecha de presentación internacional es 2000-12-01. Se presenta en virtud del capítulo II del Tratado. La traducción de la solicitud internacional se presenta de la siguiente forma: descripción en los folios 22 a 36. Reivindicaciones en los folios 37 a 38.

Se reclamó prioridad de la primera solicitud presentada en Europa número 00126276.5.

b) Objeto de la invención

Las reivindicaciones 1 a 15 de la solicitud en estudio se refieren a una formulación en forma de emulsión del tipo aceite en agua, que comprende

a) Uno o más insecticidas, en particular piretroides; b) uno o más disolventes seleccionados entre el conjunto de ésteres de ácidos monocarboxílicos alifáticos, ésteres de ácidos dicarboxílicos alifáticos, ésteres de ácidos monocarboxílicos aromáticos, ésteres de ácidos dicarboxílicos y fosfatos de tri-n-alquilo; c) un sistema emulsionante que comprende uno o más agentes tensioactivos aniónicos y dos o más agentes tensioactivos no iónicos, uno de los cuales tiene un valor de HLB comprendido entre 4 y 12 y otro de los cuales tiene un valor HLB comprendido entre 12 y 20; d) uno o más agentes formadores de película y/o espesantes; y e) agua.

El anterior producto procedimiento busca reducir toxicidad en las formulaciones de piretroides.

Según la Clasificación Internacional de Patentes, la codificación para esta solicitud corresponde a A1N25/02.

2) DE LA SOLICITUD DE PATENTE

De la descripción

La solicitud de patente, en el aparte de la descripción, no cumple con el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones porque no se define cuál es el agente formador de película o espesante que se incluye en el objeto de la solicitud. En la tabla resumen de los ejemplos se menciona la marca Luviscol K 90 como agente formador de película sin concretar qué tipo de sustancia se vende bajo esa marca. La solicitante hace una conclusión demasiado general con base en el uso de un único producto de una marca específica y solicita protección para una materia que no se ha definido correctamente. No hay ni un solo ejemplo de espesante. La descripción no contiene ni un solo resultado específico de la actividad de las formulaciones reivindicadas y, menos aún, una evidencia de que dichas formulaciones superen las existentes en el estado de la técnica. Al responder este requerimiento, el solicitante no podrá ampliar el alcance de la protección solicitada ni podrá incluir materia nueva que no haya sido divulgada originalmente.

De las reivindicaciones

La solicitud de patente, en el aparte de las reivindicaciones, no cumple con el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones porque las reivindicaciones no se encuentran enteramente sustentadas en la descripción en lo que se refiere a los formadores de película y/o espesantes. Por otra parte, reivindicar la formulación objeto de la solicitud por la presencia de formadores de película y/o espesantes es muy indefinido y le resta concisión a la reivindicación. Por otra parte, el sistema emulsionante tampoco se encuentra correctamente definido porque no se especifican los componentes sino sus propiedades medidas, las cuales ni siquiera se demuestran en la descripción. Se está haciendo una generalización especulativa injustificada que no se soporta en la descripción. El capítulo reivindicatorio deberá limitarse de tal forma que se soporte enteramente en la descripción originalmente presentada y no introduzca materia nueva que no se había reivindicado originalmente.

De los usos

La solicitud de patente, en lo referente a los usos, no cumple con el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones porque en las reivindicaciones 10, 11 y 12 se reclama el uso de la formulación, lo cual no es objeto de patente según el citado artículo de la decisión 486, en el cual solo se prevé protección para productos o procedimientos.

3) ACERCA DEL EXAMEN DE FONDO DE LA SOLICITUD

Solo cuando se haya corregido adecuadamente la solicitud y se haya orientado de forma tal que sea claro lo que quiere ser protegido, esta oficina podrá elaborar una determinación correcta del estado de la técnica y una evaluación correcta de los requisitos de patentabilidad.

4) NOTIFICACIÓN

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación debe responder a la notificación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente. Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto por el numeral 5.2, literal e) del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001



ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en la lista, de fecha

07 SET. 2007

Concepto Técnico N° 1514	EXAMINADOR TÉCNICO Código No. 202043
--------------------------	---